

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran como barrera burocrática ilegal la suspensión del trámite administrativo para obtener nuevas concesiones y permisos de operación de transporte regular de pasajeros en el ámbito de la provincia de Satipo**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 546-2017/INDECOPI-JUN.

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 04 de octubre de 2017.

**BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL IDENTIFICADA:**  
Suspensión del trámite administrativo para obtener nuevas concesiones y permisos de operación de transporte regular de pasajeros en el ámbito de la provincia de Satipo.

**ENTIDAD QUE LA IMPUSO:** Municipalidad Provincial de Satipo.

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:** Primera disposición complementaria transitoria del reglamento de servicios de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores para la provincia de Satipo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2010-CM/MPS.

**SANCIÓN IMPUESTA:** Ninguna.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:** La Municipalidad no acreditó que exista una ley o mandato judicial expreso que la faculte a abstenerse de ejercer sus funciones o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento de dicha entidad, por lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 72.2 y 73 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARMANDO RAFAEL PRIETO HORMAZA  
Presidente

1620320-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Modifican el Numeral 19.2 del Artículo 19° de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la OEFA**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 007-2018-OEFA/CD

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTOS: El Memorando N° 052-2018-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en

Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 435-2017-OEFA/OAJ y el Memorando N° 053 -2018-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD, se aprueban las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" (en adelante, las **Reglas**), las cuales regulan el ejercicio del derecho de todo ciudadano a presentar denuncias ambientales;

Que, el Artículo 4° de las Reglas señala que el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante, el **SINADA**) es un servicio de alcance nacional que presta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales;

Que, los Números 19.1 y 19.2 del Artículo 19° de las Reglas establece que el SINADA formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos; asimismo, señala que las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo; y, se mantendrá en el archivo del SINADA por un periodo de tres (3) años; siendo que culminado este plazo se deberá remitir al Archivo Central del OEFA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el **ROF del OEFA**), en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Que, el Literal g) del Artículo 43° del ROF del OEFA, dispone que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental tiene, entre otras, la función de supervisar la atención de las denuncias ambientales a través del SINADA;

Que, asimismo, el Literal g) del Artículo 46° del ROF del OEFA, señala que la Subdirección de Seguimiento

de Entidades Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental tiene, entre otras, la función de atender las denuncias ambientales a través del SINADA;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J, se aprueban las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional, entre ellas, se encuentran las normas para la conservación de documentos, el cual se le define como un proceso archivístico que consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los documentos de cada entidad a través de la implementación de medidas de preservación y restauración;

Que, en esa línea, mediante la Resolución de Secretaría General N° 003-2010-OEFA/SG, se aprueba el “Manual de Procesos Archivísticos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, el **Manual**); el cual tiene por finalidad optimizar el tratamiento de los documentos para el funcionamiento de los archivos de la institución, considerando los procesos señalados por el Archivo General de la Nación en su Resolución Jefatural antes citada;

Que, el Acápite IX del Manual, dispone que la conservación de documentos en la Entidad tiene por finalidad: (i) garantizar la conservación del patrimonio documental del OEFA y por ende de la Nación; (ii) asegurar la integridad física del documento, y por ende su información; y, (iii) establecer medidas preventivas para la conservación del patrimonio documental del OEFA y por ende de la Nación;

Que, asimismo, el Numeral 9.3 del Manual señala que en el Archivo de Gestión se debe mantener la integridad física del documento, a través de la implementación de medidas de preservación como: (i) gabinetes adecuados de acuerdo a la cantidad de información custodiada; (ii) tener un espacio físico delimitado para la ubicación de los gabinetes con las medidas de seguridad adecuadas; y, (iii) contar con personal especializado y responsable de la custodia de los archivos de gestión;

Que, la Directiva N° 002-2015-OEFA/SG “Procedimiento para la Transferencia Documental en el OEFA”, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 026-2015-OEFA/SG, tiene por finalidad unificar los criterios bajo los cuales se realizan las transferencias documentales, garantizando una adecuada, oportuna y segura transferencia del acervo documental del OEFA;

Que, en su Acápite IX la Directiva antes citada establece diversos requisitos y condiciones para las transferencias documentales, entre ellos, que los documentos de las áreas de la Entidad deben tener como mínimo un (1) año de antigüedad contado a partir de la fecha de su emisión;

Que, a través de los documentos de vistos, se ha sustentado la necesidad de la modificación del Numeral 19.2 del Artículo 19° de las Reglas, en el extremo referido al plazo en el cual se mantendrá en el archivo del SINADA los cuadernillos de las denuncias ambientales, esto es, de tres (3) años a un (1) año, con la finalidad de garantizar su conservación e integridad física;

Que, mediante Acuerdo N° 007-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 005-2018 del 13 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobó la modificación del Numeral 19.2 del Artículo 19° de las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J, que aprueba las “Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional”; la Resolución de Secretaría General N° 003-2010-OEFA/SG, que aprueba el “Manual de Procesos Archivísticos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”; la Resolución de Secretaría General N° 026-2015-OEFA/SG, que aprueba la Directiva N° 002-2015-OEFA/SG “Procedimiento para la Transferencia Documental en el OEFA”; así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Numeral 19.2 del Artículo 19° de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 19°.- Cuadernillo de la denuncia**

(...)

19.2. El cuadernillo se mantendrá en el archivo del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales por el período de un (1) año. Culinado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del OEFA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

(...).”

**Artículo 2°.-** Disponer que la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias de Fiscalización Ambiental transfiera al Archivo Central de la Entidad los cuadernillos de denuncias ambientales, que a la fecha de aprobación de la presente Resolución, cumplan con el plazo previsto en el Artículo 1° precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1620381-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Aprueban el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000072-2018-MIGRACIONES**

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTOS, los Informes N° 000676-2017-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría